

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09385.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 20 de febrero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 20 de junio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 31 de enero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por Iberdrola tras realizar un cambio de comercializadora. Solicita la anulación de los importes pasados al cobro por el concepto Servicio Mantenimiento Gas.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que tal y comunicaron en el escrito remitido con fecha 08/08/2023, el contrato de gas de Dña. [REDACTED] con referencia 1040253833 está de baja con [REDACTED] desde el 17/10/2021, en base a un cambio de comercializador que les fue comunicado por la empresa distribuidora [REDACTED]

Sin embargo, el titular del contrato es el único que tiene la potestad para dar de baja los servicios adicionales contratados y no les consta haber recibido por parte de Dña. [REDACTED] solicitud de baja anterior a la tramitada con fecha 07/10/2022, respecto al Servicio Mantenimiento Gas, por lo que consideran correcta la facturación emitida.

Por otro lado, tal y como viene indicado en el contrato de Dña. [REDACTED] la resolución anticipada del Servicio Mantenimiento Gas por decisión del cliente, le obligará al pago del precio establecido para la totalidad del periodo anual vigente contratado y que no haya sido satisfecho aún.

Así mismo, han comprobado que con fecha 07/10/2022, Dña. [REDACTED] solicitó la baja del Servicio Mantenimiento Gas correspondiente a su contrato de referencia [REDACTED] antes de la finalización del periodo anual del servicio que concluía el 17/10/2022, por lo que consideran correcta la factura de fecha 10/10/2022 e importe 120,02 €, emitida en concepto de importe pendiente de pago del contrato



Comunidad de Madrid

anual del servicio.

No obstante, en aras de la satisfacción y del buen servicio que quieren ofrecer a sus clientes, comunican nuevamente que han procedido a anular los importes facturados en concepto de dicho servicio, con posterioridad a la baja del contrato [REDACTED] es decir, con posterioridad al 17/10/2021.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que está conforme con el acuerdo alcanzado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes, consistente en la anulación de los importes facturados en concepto del servicio reclamando, con posterioridad a la baja del contrato [REDACTED], es decir, con posterioridad al 17/10/2021.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.